



VISTO: Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la SEMARNAT en el expediente integrado como parte de atención **CUMPLIMIENTO** de la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 14864/24** derivado de la solicitud con folio **330026724004004**

RESULTANDO

1. El 08 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes** la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026724004004**:

"[...]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE AGUASCALIENTES

UBICADA EN CALLE MADERO 344 ZONA CENTRO

SE SOLICITA INFORME:

- NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILIZA EL VEHICULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E.

- RESGUARDO DEL VEHÍCULO EL VEHICULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E. SE SOLICITA ENTREGUE LOS RESGUARDOS DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

- NOMBRE Y CARGO DEL O LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS OFICIALES EN ESA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.

SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DEL VEHICULO DEL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN." (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número. **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3655/2024** la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:





De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, derivada de la cual, se describe:

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILIZA EL VEHÍCULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E.

- Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Jefe de la Unidad Jurídica.

RESGUARDO DEL VEHÍCULO EL VEHICULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E. SE SOLICITA ENTREGUE LOS RESGUARDOS DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

- Se anexan los resguardos correspondientes de los años solicitados, es de hacer mención que en el año 2020, no se imprimieron resguardos en atención a las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Federal para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

NOMBRE Y CARGO DEL O LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS OFICIALES EN ESA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

- Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, Titular de la Oficina de Representación en Aguascalientes
- Biol. Roxana Salcido Sotelo, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental,
- Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Jefe de la Unidad Jurídica,
- Lic. Ramón Reyes Martínez, Jefe de Departamento de Recursos Financieros,
- Lic. Rubén Morones Balmaceda, Enlace de Recursos Materiales y Servicios.

Por último, hacemos de su conocimiento que, usted podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la LFTAIP."(Sic)

3. El 07 de noviembre de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

La respuesta entregada por personal de esa oficina con respecto al vehículo oficial con placas AFM-071-E.... es PARCIAL Y FALSA.

A quien corresponda
Noviembre 06 de 2024





Estando en tiempo y forma para hacer uso del derecho que me asiste la ley de presentar el recurso correspondiente y que se deriva de la respuesta emitida al folio 330026724004004 por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes, se determina interponer EL RECURSO DE REVISIÓN y haciendo uso del derecho humano de acceso a la información pública protegidos ambos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º constitucional. Al respecto de las mismas se señala:

1) Con respecto a la respuesta solicitada para:

- NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILIZA EL VEHÍCULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E.

- RESGUARDO DEL VEHÍCULO EL VEHÍCULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E. SE SOLICITA ENTREGUE LOS RESGUARDOS DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

QUEJA DE LA RESPUESTA: La respuesta entregada por personal de esa oficina con respecto al vehículo oficial con placas AFM-071-E... es PARCIAL Y FALSA.

ES PARCIAL DADO QUE SE SEÑALA A LUIS FELIPE VELASCO AMADOR COMO RESPONSABLE DEL USO DE DICHO VEHÍCULO PERO SOLO APORTAN UN ÚNICO DOCUMENTO DE RESGUARDO REFERENTE AL AÑO 2023.

ES FALSA LA RESPUESTA OTORGADA POR LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DADO QUE SE OFRECE COMO RESPUESTA LOS DOCUMENTOS DE RESGUARDO DEL TRABAJADOR RAMON REYES MARTÍNEZ QUIEN RESGUARDA OTRO VEHÍCULO DISTINTO AL QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DURANTE LOS AÑOS SOLICITADOS.

ES POR ELLO QUE NUEVAMENTE SE SOLICITA:

1.- SE ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS REALES DE RESGUARDO DEL VEHÍCULO OFICIAL CON PLACAS AFM-071-E A NOMBRE DE LUIS FELIPE VELASCO AMADOR QUIEN DE ACUERDO CON LA RESPUESTA AL FOLIO DE REFERENCIA, UTILIZA EL VEHÍCULO DESDE LAS FECHAS INDICADAS Y NO SOLAMENTE DURANTE EL AÑO 2023.

2.- EXPLIQUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, PORQUE OFRECIÓ UNA RESPUESTA FALSA AL REQUERIMIENTO HECHO CON RESPECTO A LOS RESGUARDOS DEL VEHÍCULO CON PLACAS AFM-071-E. OFRECIENDO OTROS DATOS DE OTRO TRABAJADOR COMO RESPUESTA. "(sic)

4. El 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión





radicado con el número de expediente **RRA 14864/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

5. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**.
6. Que el 22 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**
7. Que el 06 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 14864/24**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...]

*Por los motivos expuestos, en tanto que existen actos consentidos y se calificaron de fundados los agravios de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que **realice la búsqueda de las expresiones documentales faltantes** relativas al resguardo del vehículo oficial con **placas AFM-071-E (anteriormente con placas de identificación AEH-252-A y AEA1135), respecto de los años 2019, 2020 y 2024.***

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente: " (Sic)

Énfasis añadido

8. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **ORE de Aguascalientes** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 10 de diciembre de 2024, la **ORE de Aguascalientes** mediante el Oficio número **ORAGS/UJCA/098/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 14864/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **"Resguardo del vehículo oficial con placas de circulación AFM- 071-E, anteriormente con placas de identificación AEH-252-A y AEA1135,**





respecto del año 2020 a nombre del C. Luis Felipe Velasco Amador", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724004004**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 3º, A, fracción VII inciso a), 26, fracción XI y 32 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ORAGS señala lo siguiente:"(Sic)

Circunstancias de modo:

"1) Asimismo, la ORAGS INFORMA QUE en el año 2020, NO se imprimieron resguardos en atención a las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Federal para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV 2 (Covid-19), como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19)."(Sic)

Circunstancias de tiempo:

"En virtud de que del análisis a la solicitud 330026724004004, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos desde el 1 de enero de 2020 a la fecha." (Sic)

Circunstancias de lugar:

"Esta ORAGS realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Francisco I. Madero No 344 Colonia Centro C.P. 20000 Aguascalientes, Aguascalientes"(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13, 65**, fracción II, **133, 141 y 143**, de la LFTAIP; los artículos **19, 20, 44**, fracción II; **129, 131, 138 y 139**, de la LGTAIP, así como el **Vigésimo séptimo** de los





Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II.** Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III.** Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV.** Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V.** Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“... ”

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- VI.** Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VIII. Que mediante el oficio **ORAGS/UJCA/098/2024**, la **ORE de Aguascalientes** solicito al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **"Resguardo del vehículo oficial con placas de circulación AFM- 071-E, anteriormente con placas de identificación AEH-252-A y AEA1135, respecto del año 2020 a nombre del C. Luis Felipe Velasco Amador"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **ORE de Aguascalientes** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 3º, A, fracción VII inciso a), 26, fracción XI y 32 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT. De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la ORAGS señala lo siguiente:" (Sic)

Circunstancias de modo:

"1) Asimismo, la ORAGS INFORMA QUE en el año 2020, NO se imprimieron resguardos en atención a las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Federal para atender la emergencia sanitaria





generada por el virus SARS-CoV 2 (Covid-19), como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19).”(Sic)

Circunstancias de tiempo:

“En virtud de que del análisis a la solicitud 330026724004004, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos desde el 1 de enero de 2020 a la fecha.” (Sic)

Circunstancias de lugar:

“Esta ORAGS realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Francisco I. Madero No 344 Colonia Centro C.P. 20000 Aguascalientes, Aguascalientes.”(Sic)

Servidor Público Responsable:

“Finalmente y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida.”(Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** del **“Resguardo del vehículo oficial con placas de circulación AFM- 071-E, anteriormente con placas de identificación AEH-252-A y AEA1135, respecto del año 2020 a nombre del C. Luis Felipe Velasco Amador”**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **ORE de Aguascalientes** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004004



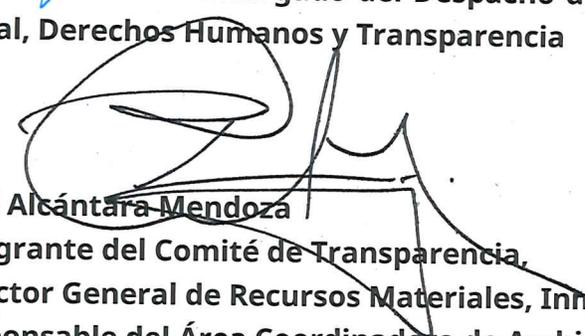
SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **ORE de Aguascalientes** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 14864/24**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 07 de enero de 2025.


Alejandro Barbachano Bernal

Presidente del Comité de Transparencia,

En su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia


Raúl Alcántara-Mendoza

Integrante del Comité de Transparencia,

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

